**NOTA DNCP/DNC N°20187/2016**

**Asunción, 22 de julio de 2016**

Señor
**Javier Figueredo,** Responsable
Unidad Operativa de Contratación
**Ag. Nac. de Eval. y Acreditación de la Educación Superior**
PRESENTE:

**REF.: ADENDA N° 1 - "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318447 EN FECHA 21/07/16 – ID N° 315331**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la sección I IAO 7.1 apartado b)** en cuanto a la fecha tope establecida para realizar consultas observamos: *"27 de julio de 2016 hasta 10:00 horas"*, mencionamos que la misma no cumple con plazo indicado en el **Artículo 12 inc. b) de la Res. DNCP N° 948/10**. Solicitamos subsanar.-

2. En la **Sección III 1) Especificaciones Técnicas,** indicamos la observación realizada por la Dirección de Informática de la DNCP:
   - *"Capacidad del Cache tipo L3 o superior en Mbyte"*

   Tipo L3 puede ser limitante. A todo lo mencionado anteriormente, recomendamos modificar o eliminar de manera a evitar restringir la participación de potenciales oferentes en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) de la Ley 2051/03.-** (Reiteramos)

Lic. Emilce Godoy
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP



DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

**Lic. Emilce Godoy**
**Técnica de Concurso de Ofertas**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

**Lincy Lucena**
**Encargada de Despacho**
**Dirección de Normas y Control**

**DNC/LCO/EG.-**